Expte. nro. 17727/2024 - TRINAL SA (TF 122534106-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de agosto de 2025.- MLF

Y VISTOS,

El recurso extraordinario interpuesto por el demandado contra la sentencia del 1/7/2025, que fue replicado el 14/8/2025; y,

CONSIDERANDO:

I- Que, en primer término, importa puntualizar que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las cuestiones de hecho y prueba -carácter que revisten las resueltas en el pronunciamiento recurrido y que suscitan los agravios del apelante-, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como principio, a la vía contemplada en el art. 14 de la Ley Nº 48 (Fallos: 270:65; 271:136; 296:548, entre otros).

Además, debe destacarse que la invocación de normas constitucionales no habilita la vía extraordinaria cuando ellas no guardan relación directa e inmediata con lo resuelto en el proceso, tal como lo exige el art. 15 de la ley 48 (Fallos: 276:365; 278:271, entre otros) y por otro lado, la inteligencia y aplicabilidad de cláusulas constitucionales carecen, en la especie, de relevancia a los fines de la elucidación de las cuestiones planteadas.

II- Que, por otra parte, no resulta procedente para la concesión del recurso extraordinario la pretendida arbitrariedad planteada, pues si bien no cabe la consideración de esa tacha por esta Sala, los eventuales defectos de juicio que se invocan sólo traducen una mera discrepancia con las cuestiones resueltas, lo cual no autoriza a descalificar el pronunciamiento dictado -suficientemente fundado- como acto judicial (Fallos CSJN: 270:116; 274:402; 275:45; 276:132; 300:200; 304:1633, entre otros).

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: declarar inadmisible el recurso extraordinario interpuesto por el Fisco Nacional. Con costas por no existir mérito para la dispensa (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que -por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala- suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Ac. 3/25 de esta Cámara.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 28/08/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#39384552#468620207#20250825133144661